



CM/ 367

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 13 JUN 2016

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 7/009 de 2 de enero de 2009 en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto 197/015 de 20 de julio de 2015;

**RESULTANDO:** que por el citado artículo se dispone que *"En aquellos casos que a los funcionarios le sean otorgadas prestaciones en dinero o en especie por concepto de alojamiento y alimentación, por parte del país de destino o por otra fuente, podrán percibir hasta el 10% del viático diario previsto en la escala básica vigente, el que estará sujeto a rendición de cuentas"*;

**CONSIDERANDO:** I) que el porcentaje estimado cubre en forma aproximada y razonable los gastos corrientes en que se incurre durante el transcurso de la misión, como ser los gastos de traslados desde y hacia el aeropuerto, gastos de traslados desde y hacia el lugar de alojamiento, colaciones entre horas, etc.;

II) que resulta inconveniente para la Administración la rendición de cuentas con comprobantes de gastos por dicho 10% del viático diario de la escala básica de la Organización de Naciones Unidas, que se otorga para

2016.02351-8

gastos varios, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 7/009 de 2 de enero de 2009, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto 197/015 de 20 de julio de 2015;

III) que por tanto se estima procedente su modificación;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
actuando en Consejo de Ministros**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificase el artículo 5° del Decreto 7/009 de 2 de enero de 2009, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto 197/015 de 20 de julio de 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"La composición de la escala básica de viáticos será la siguiente:*

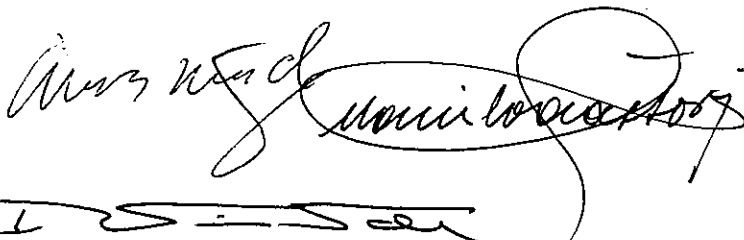
*60% representa alojamiento*

*30% representa alimentación*

*10% gastos varios*

*En aquellos casos que a los funcionarios le sean otorgadas prestaciones en dinero o en especie por concepto de alojamiento y alimentación, por parte del país de destino o por otra fuente, podrán percibir hasta el 10% del viático diario previsto en la escala básica vigente."*

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.



**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

